DNCP/DNC N° 6393 / 2017

Asunción, 28 de Marzo del 2017.

Ref.: EXP N° 307073 ID N° 326307 – "Adquisición de Inmueble"

SEÑORA
Álvaro Scappini
Encargada de UOC
Municipalidad de Fram
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda remitida se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. No corresponde la numeración de la adenda remitida, recordamos que fueron remitidas dos con anterioridad a esta.
2. Sobre el punto 6 de la adenda, Reiteramos, deberán remitir el informe de Tasación del inmueble emitido por el M.O.P.C. o de cualquier institución pública que cuente con oficina técnica autorizada con especialidad en la materia, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **e)** del **art. 4** de la misma, la tasación remitida fue realizada por un tasador con registro, no por una institución publica con una oficina técnica autorizada con especialidad en la materia.
3. Sobre el punto 7 de la adenda, teniendo en cuenta las disposiciones citadas en notas anteriores, reiteramos que deberán remitir el Estudio de Impacto ambiental o el parecer técnico sobre la viabilidad, o en el caso de que se encuentren eximidos de dicha obligación de contar con la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, solicitamos remitir la documentación actualizada por la cual la Secretaria del Ambiente (SEAM), quien es el Órgano de aplicación de la Ley de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, así lo declare expresamente.
4. Sobre la modificación del anexo 1 Inc. 32 reiteramos, el **Decreto N° 6715/2017** por el cual se modifica el Decreto N° 4774/16 que reglamenta la **Ley N° 5554/16** que aprueba el presupuesto general para el ejercicio 2016, vigente para el ejercicio fiscal 2017 en su **Art. 138** indica que la Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) los motivos de la aplicación del anticipo, justificación que no remiten y en las contrataciones de bienes, obras, servicios *y/o* consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del valor del contrato, por lo que el 50% indicado en concepto de anticipo supera el umbral máximo permitido, verificar y adecuar.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Contro